

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, abril 26 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **JEFERSSON JULIAN VARGAS SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'098.756.594, actuando mediante endosatario, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía, en contra **SERGIO ALEJANDRO VESGA REMOLINA** identificado con C.C. 1'098.793.279, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo por la suma de (\$2.000.000), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, desde el 20 de Enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Debido a que la demanda fue subsanada en el término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, el título de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, el 21 de enero de 2021, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **JEFERSSON JULIAN VARGAS SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'098.756.594, contra el señor **SERGIO ALEJANDRO VESGA REMOLINA** identificado con C.C. 1'098.793279, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000), por concepto de una letra de cambio, más los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

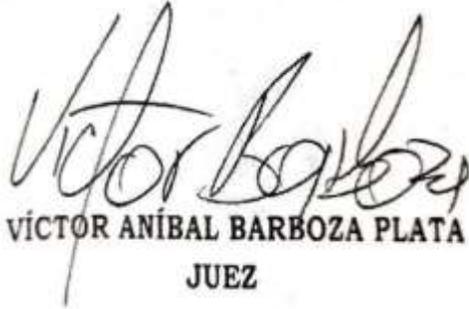
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al **Dr. EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA** como endosatario del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d6fe9a7b89cbcc909e1544323c00017fe60fcc63263df4242931bb81a69c720

Documento generado en 26/04/2021 02:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>